



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00134 - 22

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2022

PARA: ROBERTO FERRO ESCOBAR
Director IDEXUD

DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto sobre facultades del Comité Central de Extensión con relación al *Beneficio Institucional*

Respetado Director; en atención a la solicitud recibida el pasado 19 de enero de 2022, a través del cual solicita de esta dependencia la emisión de un concepto jurídico¹ en el que se especifique sobre la potestad que puede ostentar el Comité Central de Extensión para realizar ajustes sobre el *Beneficio Institucional* a los proyectos del IDEXUD, específicamente en cuanto a disminuir su porcentaje, respetuosamente nos permitimos señalar lo siguiente:

En primer lugar; que la Oficina Asesora Jurídica, en virtud de la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, "*Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*", tiene como función la de: "*planear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad*".

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica, mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015, señaló que "*la naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas*".

En ese mismo sentido, se aclara que la Oficina Asesora Jurídica no analiza asuntos particulares y concretos, sino que emite conceptos generales sobre un problema, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance o aplicación de una norma legal relacionada con el quehacer de la Universidad, los cuales no son vinculantes, de suerte que, el funcionario público responsable decidir el caso particular, puede acogerlos como un criterio más para la toma de su decisión o apartarse de ellos según su criterio y decidir como mejor lo considere.

¹ Decreto Legislativo 491 de 2020, (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.



Aclarado lo anterior y en relación con la consulta, nos pronunciamos en los siguientes términos:

De la autonomía de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

En primer lugar, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

"ARTICULO 69. *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.
El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.
El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."*

En desarrollo del mentado postulado constitucional, se profirió la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", la cual establece que "la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"².

El artículo 65 de la referida norma reconoció funciones a los Consejos Superiores Universitarios para:

- "a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.*
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.*
- c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.*
- d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.*
- e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.*
- f) Aprobar el presupuesto de la institución.*
- g) Darse su propio reglamento.*
- h) Las demás que le señalen la ley y los estatutos."*

De conformidad con lo anterior, el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 003 de 1997, expidió el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el cual tuvo por objeto dotar a la institución de los instrumentos que le permitiesen cumplir su misión, funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo integral de la comunidad universitaria y contribuir al mejoramiento de ella.

² Ley 30 de 1992 art. 28



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

En el artículo 3 del Estatuto General de la Universidad se previó que: “Los bienes de la Universidad son imprescriptibles e inembargables”.

Además se dispuso que, para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas de investigación, asesoría o de extensión, puede crear fondos especiales con el fin de garantizar el fortalecimiento de la Institución. Y que su manejo, administración y control se hace conforme a la ley.

El artículo 14 *ibídem*, por su parte, previó como funciones del Consejo Superior Universitario entre otras: **b.) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución. (...) d.) Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. (...) k.) Crear, organizar y reglamentar fondos.**

Es así como, a través del Acuerdo 02 de 2000, el Consejo Superior Universitario, en uso de tales competencias, creó el Comité Central de Extensión, dependiente de la Vicerrectoría de la Universidad, instancia que debería establecer las políticas de Extensión; definir las líneas generales de acción para la Extensión; establecer los esquemas de evaluación de la Extensión; además de dar los lineamientos para la Extensión que se haga a través de la Emisora de la institución; y evaluar anualmente la Extensión desarrollada.

Ahora bien, en el Acuerdo 002 de 2000, el Consejo Superior Universitario también modificó la denominación del entonces IDCAP, por el de IDEXUD³, y, para lo que interesa a este escrito, creó un Fondo Especial a disposición este último para el desarrollo de sus propias actividades, estableciendo las bases para dar estructura a la labor de Extensión de la Universidad.

En los artículos 15 y 16 *eiusdem* definió los conceptos de ingresos, apropiaciones y gastos del mentado Fondo, especificando que:

"PARAGRAFO 1º. *No se podrán legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto del Instituto cuando no se cumplan los requisitos legales y reglamentarios previstos, o se configuren en hechos cumplidos.*

PARAGRAFO 2º. *Toda erogación con cargo al presupuesto del Instituto deberá ceñirse a las disposiciones administrativas y fiscales vigentes para la Universidad."*

En dicho precepto, además, se atribuyó a la Rectoría la potestad de regular y reglamentar lo concerniente al Comité Central de Extensión, hecho que se suscitó con la expedición de la Resolución 668 de 2008, en el que se concibió aquel como un elemento estructural del Sistema de Extensión de la Universidad, según lo contempló el artículo 2 *ibídem*.

Ya en relación con las funciones de dicho Comité, se le atribuyó las siguientes en el artículo 3 de la referida Resolución:

³ Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- a) *"Establecer las políticas y definir las líneas generales de acción para la Extensión de la Universidad Distrital, propiciando la articulación de los programas y proyectos de extensión con las funciones de investigación y docencia, así como dar los lineamientos para la Extensión que se haga a través de la Emisora.*
- b) *Establecer los esquemas de evaluación de la Extensión y evaluar anualmente la actividad desarrollada.*
- c) *Asesorar a la Universidad en materia de políticas de extensión*
- d) *Aprobar el plan institucional de extensión*
- e) *Aprobar o desaprobar los proyectos de extensión que presenten los organismos componentes del sistema de extensión tomando en consideración los conceptos que sobre los mismos emita el instituto de extensión y educación no formal – IDEXUD*
- f) *Aprobar el presupuesto de los proyectos de extensión que celebre la Universidad con entidades del Estado, entidades particulares o personas naturales*
- g) *Confirmar a los Directores de los Proyectos de Extensión presentados por las facultades, institutos y la Rectoría*
- h) *Conceptuar sobre las divergencias que puedan generarse entre varias dependencias frente a un determinado proyecto, de conformidad con las políticas de extensión*
- i) *Las demás que se le asignen o deleguen, de acuerdo con la normatividad vigente en la Universidad.*

De otro lado, en su artículo 19, también definió el *Beneficio Institucional* como un reconocimiento económico percibido por la Universidad, en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente.

Allí se dispuso que el recaudo y ejecución del *Beneficio Institucional* se ceñiría a las siguientes reglas:

- a) *"De los recursos financieros generados por proyectos de extensión deben destinarse **como mínimo** para la Universidad el doce por ciento (12%) del valor total aportado por el contratante o ingresado por concepto de matrículas para el caso de los programas de educación para el trabajo. **Cualquier excepción, sustentada en criterios académicos o de interés institucional, deberá ser ratificada por el Comité central de extensión***
- b) *El beneficio institucional que se genere irá al presupuesto general de la Universidad para financiar gastos de inversión dentro del plan trienal en una proporción del 40% para la facultad o instituto que dirige el proyecto y el 60% para la Universidad. (modificado por la Resolución 057 de 2013, que estableció el 40% para el IDEXUD y el 60 % para gastos de inversión de la Universidad).*
- c) *El beneficio institucional se deberá apropiar proporcionalmente a los desembolsos del proyecto de extensión.*
- d) *La liquidación del beneficio institucional estará a cargo de la División de recursos Financieros y será revisada tanto por el director del proyecto como por el comité de la Unidad Respectiva."*

Ahora bien, en el año 2013 el Consejo Superior Universitario, por medio del Acuerdo 04, modificó la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, y además definió y desarrolló el Fondo



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En sus artículos 7 y 8 reguló lo concerniente a los recursos⁴, ingresos y egresos del Fondo, haciendo especial mención de que las erogaciones con cargo al mismo deben ceñirse a las disposiciones administrativas y fiscales vigentes para la Universidad y, así mismo que, no podrían legalizarse actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto del Fondo, cuando no se cumplan con los requisitos legales y reglamentarios previstos.

De tal suerte, el mismo Consejo Superior Universitario, de modo directo, ya no a través de reglamentación, dispuso como parte de los ingresos del Fondo que, los recursos obtenidos por gestión de proyectos de extensión, transferencias y venta de servicios, corresponde al 40% del monto que por concepto de *Beneficio Institucional* se genere, por la suscripción de convenios y contratos.

Facultó además al Director del Instituto para distribuir el cupo asignado para los egresos de destinación regulada entre las diferentes subcuentas y rubros presupuestales del Fondo, teniendo en cuenta las necesidades y proyecciones de cada una de ellas, pudiendo ser ajustadas mediante traslados, sin afectar el cupo total del Fondo.

En el artículo 15 ibídem, igualmente, ratificó lo regulado en la Resolución 668 de 2008, esta vez como determinación directa del CSU, estipulando:

"Artículo 15. Administración y Beneficio Institucional: El cálculo, recaudo, ejecución y apropiación de la Administración y Beneficio Institucional se ceñirá a las siguientes reglas:

a) De los recursos financieros generados por los proyectos de extensión, deben destinarse como mínimo para la Universidad, el doce por ciento (12%) del valor aportado por el contratante, calculado sobre la sumatoria de los gastos definidos en los literales a, b, c y d, del artículo décimo cuarto del presente Acuerdo, o del monto realmente ingresado por concepto de matrículas, inscripciones y formularios, para el caso de los programas de educación para el trabajo.

Cualquier excepción a esta regla, por exceso o defecto del porcentaje establecido, deberá estar expresamente estipulada en el presupuesto del proyecto y deberá ser aprobada por la entidad contratante y por el Comité Central de Extensión.

⁴ **Artículo 7. Clasificación de los recursos del Fondo:** Los recursos financieros del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital se clasifican en:

a) Recursos con destinación específica: Recursos recibidos por concepto de órdenes, contratos, convenios, acuerdos para la realización de proyectos académicos de investigación, asesoría, extensión. Cada proyecto deberá contar con un presupuesto individual discriminado en a) Servicios personales administrativos, b) Servicios personales académicos, c) Gastos Generales, d) Otros gastos generales y, e) Administración y Beneficio Institucional, ABI. Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora la ejecución y control de los presupuestos individuales.

b) Recursos con destinación regulada: Los recursos correspondientes a: i) el ABI de los proyectos de investigación, asesoría y extensión; ii) los rendimientos financieros que genera el mismo Fondo, a excepción de los rendimientos financieros que generen los recursos convenios o contratos interadministrativos, los cuales se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio que se suscriba; iii) las transferencias que se realicen desde los Fondos Generales de la Universidad, cuando sea del caso iv) los recursos generados como regalías o donaciones, en ejercicio de la gestión de extensión; v) los excedentes que se generen una vez liquidados los contratos convenios y órdenes.⁷



- b) El monto de Administración y Beneficio Institucional que se genere, será distribuido de la siguiente manera: El 40% para apalancar el presupuesto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad, para cubrir los gastos descritos en el literal b) del artículo séptimo del presente Acuerdo, como egresos de destinación regulada. El 60% restante, irá al presupuesto de la Universidad.
- c) El monto de Administración y Beneficio Institucional deberá apropiarse y distribuirse, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, proporcionalmente a los desembolsos del proyecto, contrato o convenio, **siempre que se ajuste a lo presupuestado y realmente ejecutado, cuando así corresponda.** En ningún caso podrá apropiarse recurso alguno por este concepto, de manera anticipada.
- d) La liquidación del monto de Administración y Beneficio Institucional estará cargo del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo.” **(Resaltado fuera de texto)**

La reglamentación del Acuerdo 04 de 2013, se efectuó través de la Resolución 503 de 2013, la cual en su articulado estableció:

"ARTICULO 18: ADMINISTRACIÓN Y BENEFICIO INSTITUCIONAL. El manejo, cálculo, liquidación y apropiación del ABI (Administración y Beneficio Institucional), que corresponde al reconocimiento económico percibido por la Universidad, en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente, **deberá ceñirse en su totalidad a lo dispuesto en la normatividad que define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social.**" **(Resaltado fuera de texto)**

Hechas las anteriores precisiones, se considera entonces que, como atribución principal del Consejo Superior Universitario⁵, corresponde a este la organización administrativa y financiera, así como la aprobación del presupuesto de la Universidad.

También, como se citó en la primera parte de este escrito, el CSU ostenta la potestad de crear fondos para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas de investigación, asesoría o de extensión, como lo hizo en el caso, con los Acuerdos 02 de 2000 y 04 de 2013.

Ahora bien, de los apartes normativos expuestos se aprecia que, el CSU no delegó ni atribuyó por medio de sus acuerdos, ni a través de las resoluciones reglamentarias de los mismos, al Comité Central de Extensión facultad alguna para modificar o determinar el presupuesto de ingresos o gastos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de

⁵ Acuerdo 03 de 1997: **"ARTÍCULO 51º ESTRUCTURACIÓN.** El presupuesto de la Universidad Distrital debe ser el resumen del plan operativo de la Universidad, es decir se estructura con base en los planes, programas y proyectos y debe contener como mínimo los siguientes elementos:

a.) Objetivos generales y específicos del sistema y del plan de desarrollo de la institución y de los programas de ejecución presupuestal de la correspondiente vigencia.

b.) Descripción de cada programa.

c.) Determinación de la unidad responsable de cada programa.

d.) Identificación de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origina.

e.) Monto y distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutoria del mismo."



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Caldas, *contrario sensu*, en el artículo 15 del Acuerdo 04 de 2013, fue claro en establecer un mínimo de recursos financieros generados por los proyectos de extensión que deben destinarse **para la Universidad, en un doce por ciento (12%)** del valor aportado por el contratante, calculado sobre la sumatoria de los gastos definidos en los literales a, b, c y d, del artículo 14 de dicha disposición.

Cuando el literal a) del referido artículo 15 del Acuerdo 04 de 2013, alude a la excepción, por exceso o defecto, del porcentaje establecido, que debe ser aprobado por la entidad contratante o por el Comité Central de Extensión, no lo está facultado para que se desconozca el monto establecido por el Acuerdo, sino que obedece a aproximaciones de dicho porcentaje mínimo, ante situaciones eventuales que deben estar expresamente estipuladas en el presupuesto del proyecto.

De suerte con lo anterior, y como lo enfatiza el ordinal c) del mismo artículo 15, el monto de Administración y *Beneficio Institucional* deberá apropiarse y distribuirse, conforme a lo establecido en dicho acuerdo y no de acuerdo a otra disposición diferente.

En este orden de ideas, se concluye que la posibilidad de disminuir el beneficio de inventario dentro de los proyectos de Extensión, solo compete al Consejo Superior Universitario, por vía de Acuerdo⁶.

Cordialmente;

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Oscar Gerardo Arias Escamilla/Abogado Asesor 1 OAJ	O.A.

⁶ "ARTÍCULO 57° ACTOS DE LOS CONSEJOS DE LA UNIVERSIDAD. Los actos de los Consejos Superior Universitario, Académico y de la Facultad, de la Universidad son, además de los que contemplan las normas de derecho administrativo, los siguientes:

a) **ACUERDOS.** Son las providencias que tienen carácter permanente y hacen referencia a la organización de la universidad, a su funcionamiento, a sus reglamentos y a sus objetivos.

b) **RESOLUCIONES.** Son las providencias de carácter transitorio que sólo afectan temporalmente a la Universidad."